

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA OCHO DE JULIO DE 2025

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día ocho de julio de dos mil veinticinco, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D^a Ana Rosa Ruz Carpio ni D^a Sara Alguacil Roldán. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2025.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2025/6000, de 25 de junio, por el que se avoca la competencia para prorrogar el plazo de ejecución de la obra de "Construcción espacio cultural 1ª y 2ª fase en Benamejí" en Córdoba (GEX 2023/47162)

2.2.- Decreto nº 2025/6109, de 30 de junio, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras de "Reparación parcial de la CO-5104 de Villa del Río a Cañete de las Torres". (GEX 2025/2879)

2.3.- Decreto nº 2025/6211, de 2 de julio, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de "Remodelación del tramo urbano de la CO-4102, de Pedro Abad" (GEX 2025/34844)

3.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN DE PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2024-2027, ANUALIDAD 2025 (GEX 2024/9478).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Asistencia Técnica, fechado el día 4 de mes de julio en curso, que presenta los siguientes antecedentes y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES.-

Primero.- Tras la entrada en vigor del nuevo Presupuesto para el ejercicio de 2025, se aprobó por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 11 de marzo del año en curso, el “Plan Estratégico de Subvenciones (2024-2027). Actualización anualidad 2025” (en adelante, PES).

Segundo.- Acordada por la Junta de Gobierno Local su aprobación, se comunicó a los diferentes órganos gestores de subvenciones y ayudas económicas con fecha de 17 y 18 de marzo dicho acuerdo, con el objeto de su revisión por si se detectara algún error de transcripción en los datos aportados por los diferentes órganos.

Tercero.- Tras la aprobación del PES, se han detectado algunas inexactitudes en el mismo:

- **Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo.**

Departamento de Empleo:

Ficha nº 114. Premios Córdoba Crece.

Se ha detectado una errata en la aplicación presupuestaria, de forma que: Donde dice: “292 **2413** 48110”, debe decir: “292 **2412** 48110”.

- **Delegación de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura.**

Departamento de Medio Ambiente:

Ficha n.º 89. Premios de Calidad de la Miel.

Se ha detectado una errata en la clasificación del Premio, de forma que aparece recogido en el apartado de Convenios, (Anexo 2), al haberse denominado como *CONVENIO DE LOS PREMIOS DE CALIDAD DE LA MIEL “EXPOMIEL 2025”*., cuando debe incluirse en el Anexo 1, como *“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PREMIOS DE CALIDAD DE LA MIEL. EXPOMIEL25”*

- **Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.**

Departamento de Igualdad:

- Ficha n ° 17: CONVENIO COLABORACIÓN ENTIDADES INICIATIVAS IGUALDAD.

Donde dice:

“Aplicación presupuestaria: 471.2317.**48912** Convenio EMET Arco Iris.

Objeto: 471.2317.48912 Convenio EMET Arco Iris”,

Debe decir: “Aplicación presupuestaria: 471.2317.**48911** **Convenio de colaboración con entidades para iniciativas de Igualdad.**

Objeto: Colaborar con entidades que propongan ideas, proyectos o propuestas cuya base sea la igualdad entre mujeres y hombres.”.

Ficha n.º 19: CONVENIO FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS.

Donde dice:

“Aplicación presupuestaria: 472.2317.48912 Convenio EMET Arco Iris.

Objeto: Colaborar con entidades que propongan ideas, proyectos o propuestas cuya base sea la igualdad entre mujeres y hombres.”.

Debe decir:

“Aplicación presupuestaria: 471.2317.48912 Convenio EMET Arco Iris.

Objeto: Colaboración para asistencia de mujeres víctimas de violencia de género con adicciones”.

- **Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.**

Departamento de Consumo y Participación Ciudadana:

Ficha n.º 43. Convenio Ayuntamiento de Córdoba exhumación cementerios.

Se ha detectado una errata en la aplicación presupuestaria, de forma que:

Donde dice “473.9241.46204”, debe decir “473.9254.46204”.

- **Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.** Servicio de Presidencia. Ficha n.º 9. Se ha detectado un error de transcripción en la misma:

- Donde dice:

DENOMINACIÓN CONVENIO	Aplicación Presupuestaria	Destinatarios	Programa	Objeto	Plazo	Importe	% Finac.
SUBVENCIONES EXCEPCIONALES AYUNTAMIENTOS	420.9121.46201 Subvenciones Excepcionales Ayuntamientos	Entidades Locales	9121 Organos de Gobierno	Financiar o cofinanciar proyectos de entidades locales de gasto corriente en los que se acredite las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que no tienen cabida en el resto de planes y convocatorias de la Corporación.	Según proyecto	200.000	Según proyecto

- Debe decir:

DENOMINACIÓN CONVENIO	Aplicación Presupuestaria	Destinatarios	Programa	Objeto	Plazo	Importe	% Finac.
SUBV. EXCEPCIONALES AYTOS ACTUACIONES VIRUS DEL NILO	420.3110.46201 Subv.Excepcionales Aytos Actuaciones Virus del Nilo	Entidades Locales	3110 Protección de la salubridad pública	Financiar o cofinanciar directamente proyectos que presenten aquellas entidades locales donde se confirme la presencia o se informe de altos niveles de mosquitos potencialmente transmisores del Virus del Nilo Occidental que puede llegar a causar enfermedad infecciosa y mortal del sistema nervioso.	12	300.000	100

Nota: En el caso concreto de esta subvención excepcional, conviene aclarar que se produjo un duplicado de la ficha nº4 (420 9121 46201 Subvenciones excepcionales a Ayuntamientos), de tal manera que insertaron dos fichas con el mismo contenido por error (la nº4 y la nº9), dada su similitud; en consecuencia, no se contemplaron las subvenciones excepcionales relativas al exterminio de mosquitos potencialmente transmisores del virus del Nilo.

- **Delegación de Desarrollo Tecnológico. Transformación Digital y Juventud.** Departamento de Juventud:
Se ha de incluir la ficha correspondiente a los *“Premios Juventud 2025”*.
Se adjunta la ficha correspondiente en el Anexo 1 de este Informe.- Fichas convenios.
- **Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.** Departamento de Cultura.
Se ha de insertar el *“Convenio de colaboración con la Orquesta de Córdoba”*.
Se adjunta la ficha correspondiente en el Anexo 1 de este Informe.- Fichas convenios.
- **Delegación de Deportes y Protección Civil.** Departamento de Protección Civil

Se ha de insertar el *“Conv. Guardia Civil Córdoba Ciberdelincuencia”*. Se adjunta la ficha correspondiente en el Anexo 1 de este Informe.- Fichas convenios.

Se ha de insertar el *“Convenio Asoc. Bomberos Veteranos Córdoba”*. Se adjunta la ficha correspondiente en el Anexo 1 de este Informe.- Fichas convenios.

Cuarto.- Transcurrido un plazo razonable desde la comunicación por correo electrónico por la que se instaba a los órganos gestores de subvenciones y ayudas a la comprobación de posibles errores y omisiones en la reproducción de los datos facilitados,

no consta a este Servicio ninguna otra comunicación formulada en relación con dicho trámite.

Procede, por tanto, la tramitación del presente Asunto, con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Primero.- Régimen jurídico.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Segundo.- Revisado el PES, hay que atender en primer lugar, a lo regulado en el artículo 8 de la LGS:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

La regulación de los planes estratégicos de subvenciones se ha desarrollado en los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciendo cuales deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los Planes Estratégicos de Subvenciones.

Así, el artículo 12.1 RLGS, relativo al contenido del plan estratégico, indica lo siguiente:

“1. Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:

/.../

b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

1.º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

2.º Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

3.º Plazo necesario para su consecución.

4.º Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta

el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.

5.º Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

/.../.

Y continúa el artículo 12.3 RLGS, relativo al contenido del plan estratégico, indica lo siguiente:

“Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.”

Así pues, este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Tanto en la LGS como en el propio Plan Estratégico, se admite la posibilidad de modificación del mismo en caso de ser necesario.

Se concluye, en consecuencia, que, atendiendo a la regulación del artículo 12 RLGS en relación con lo dispuesto en ella artículo 15 del mismo texto legal, y dado el carácter de previsión del Plan, pueden producirse cambios, que en cualquier caso deberán ajustar a la ley, a la realidad social existente en cada momento y fundamentalmente a los presupuestos del correspondiente ejercicio.

Conviene recordar que el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este PES requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos provinciales de cada año y quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Para terminar, conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 12.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Tercero.- Analizado lo expuesto, así como las erratas puestas de manifiesto, efectivamente existen una serie de incongruencias causados al transcribir la información facilitada.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula que:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Al respecto, es jurisprudencia constante la referida a la rectificación de errores, como la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014, sentencia de 23 de junio de 2015 o la sentencia de 24 de julio de 2018, que expresan lo siguiente:

“Al respecto es jurisprudencia constante que el error del artículo 105.2 Ley 30/1992 debe reunir las siguientes características:

- 1. Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.*
- 2. Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.*
- 3. Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.*
- 4. No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.*
- 5. La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.*
- 6. Debe aplicarse con criterio restrictivo.”*

En aplicación de la jurisprudencia al caso que nos ocupa, el error se desprende de, una vez revisada, la documentación obrante en el expediente. Se trata de un error evidente, fácilmente rectificable, por la sola comparación de los distintos documentos; en este caso, provocado en las transcripciones de documentos, sin que quepan interpretaciones o juicios de valor.

A resultas de lo expuesto, concurren en este supuesto las distintas notas caracterizadoras de este tipo de errores, lo que habilita al órgano competente para proceder a su rectificación por esta vía.

Cuarto.- Órgano competente.

El artículo 8 de la LGS establece la obligatoriedad de la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones pero no establece cuál debe ser el órgano competente para ello, ni aporta indicación alguna respecto de las actualizaciones y posterior evaluación. Por su parte, la LRBRL no menciona al citado instrumento a la hora de distribuir las competencias entre los diferentes órganos.

Al tratarse de un documento que no es un instrumento de gestión de económica, sino de planificación y que del mismo no surgen obligaciones ni compromisos en favor de terceros, sino que sólo se establecen líneas a seguir por la Diputación Provincial, sin que tenga carácter vinculante, parece acertada la atribución al Presidente de la misma en base al artículo 34.1 o) de la LRBRL, ya que, ciertamente, la LGS impone a las entidades locales la aprobación de un PES pero no atribuye la competencia expresa a ningún órgano, situación que se subsume en el supuesto de hecho contemplado en el citado artículo 34.1 o) LRBRL.

Ahora bien, en virtud del Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, con número de Resolución 2023/00006653, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la siguiente:

“/.../

9. Ejercicio de aquellas otras atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.

/.../”.

Por tanto, será competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, así como de las sucesivas actualizaciones y evaluaciones, la Junta de Gobierno Local de la Corporación.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Proceder a la inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2025, del CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ORQUESTA DE CÓRDOBA, según el contenido que se detalla en el Anexo 1 del informe-propuesta que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Proceder a la inserción en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2025, de PREMIOS JUVENTUD 2025, según el contenido que se detalla en el Anexo 1 del informe-propuesta que obra en el expediente.

TERCERO.- Proceder a la inserción en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2025, del CONV. GUARDIA CIVIL CÓRDOBA CIBERDELINCUENCIA, según el contenido que se detalla en el Anexo 1 del informe-propuesta que obra en el expediente.

CUARTO.- Proceder a la inserción en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2025, del CONVENIO ASOC. BOMBEROS VETERANOS CÓRDOBA “ACTIVIDADES 2025”, según el contenido que se detalla en el Anexo 1 del informe-propuesta que obra en el expediente.

QUINTO.- Proceder a la inserción en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027), actualizado al ejercicio 2025, de la ficha n.º 25 bis “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PREMIOS DE CALIDAD DE LA MIEL EXPOMIEL 25”, según el contenido que se detalla en el Anexo 1 del informe-propuesta que obra en el expediente.

SEXTO.- Efectuar las siguientes correcciones en el “Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba (2024-2027). Actualización anualidad 2025”:

- **Delegación de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo.**
Departamento de Empleo:

Ficha n° 114. Premios Córdoba Crece.

Se ha detectado una errata en la aplicación presupuestaria, de forma que:

Donde dice: “292 **2413** 48110”, debe decir: “292 **2412** 48110”.

- **Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.**
Departamento de Igualdad:

Ficha n ° 17: CONVENIO COLABORACIÓN ENTIDADES INICIATIVAS IGUALDAD.

Donde dice:

“Aplicación presupuestaria: 471.2317.**48912** Convenio EMET Arco Iris.
Objeto: 471.2317.48912 Convenio EMET Arco Iris”,

Debe decir: “Aplicación presupuestaria: 471.2317.**48911** **Convenio de colaboración con entidades para iniciativas de Igualdad.**

Objeto: Colaborar con entidades que propongan ideas, proyectos o propuestas cuya base sea la igualdad entre mujeres y hombres.”.

Ficha n ° 19: CONVENIO FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS.

Donde dice:

“Aplicación presupuestaria: 472.2317.48912 Convenio EMET Arco Iris.
Objeto: Colaborar con entidades que propongan ideas, proyectos o propuestas cuya base sea la igualdad entre mujeres y hombres.”.

Debe decir:

“Aplicación presupuestaria: 471.2317.48912 Convenio EMET Arco Iris.
Objeto: Colaboración para asistencia de mujeres víctimas de violencia de género con adicciones”.

- **Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.**
Departamento de Consumo y Participación Ciudadana:

Ficha n.º 43. Convenio Ayuntamiento de Córdoba exhumación cementerios.

Se ha detectado una errata en la aplicación presupuestaria, de forma que:

Donde dice “473.**9241**.46204”, debe decir “473.**9254**.46204”.

- **Delegación de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.** Servicio de Presidencia. Ficha n.º 9. Se ha detectado un error de transcripción en la misma:

- Donde dice:

DENOMINACIÓN CONVENIO	Aplicación Presupuestaria	Destinatarios	Programa	Objeto	Plazo	Importe	% Finac.
SUBVENCIONES EXCEPCIONALES AYUNTAMIENTOS	420.9121.46201 Subvenciones Excepcionales Ayuntamientos	Entidades Locales	9121 Organos de Gobierno	Financiar o cofinanciar proyectos de entidades locales de gasto corriente en los que se acredite las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que no tienen cabida en el resto de planes y convocatorias de la Corporación.	Según proyecto	200.000	Según proyecto

- Debe decir:

DENOMINACIÓN CONVENIO	Aplicación Presupuestaria	Destinatarios	Programa	Objeto	Plazo	Importe	% Finac.
SUBV. EXCEPCIONALES AYTOS ACTUACIONES VIRUS DEL NILO	420.3110.46201 Subv.Excepcionales Aytos Actuaciones Virus del Nilo	Entidades Locales	3110 Protección de la salubridad pública	Financiar o cofinanciar directamente proyectos que presenten aquellas entidades locales donde se confirme la presencia o se informe de altos niveles de mosquitos potencialmente transmisores del Virus del Nilo Occidental que puede llegar a causar enfermedad infecciosa y mortal del sistema nervioso.	12	300.000	100

SÉPTIMO.- Notificar la resolución a los órganos afectados así como al Servicio de Intervención.

OCTAVO.- Igualmente, la modificación efectuada del PES 2024-2027, actualización anualidad 2025, se publicará en la página web de la Diputación; en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, de acuerdo con el art.13 del RLGS en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas; y en el Boletín Oficial de la Provincia, siéndole de aplicación asimismo, cualesquier otra

disposición en materia de información y transparencia prevista en cada momento en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación tendrá el efecto de notificación para el resto de los interesados.

NOVENO.- Dar cuenta sucinta a la Corporación en la siguiente sesión ordinaria del Pleno de la resolución adoptada.

4.- ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LAS ENTIDADES: AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA), GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA SUBBÉTICA CORDOBESA Y ASOCIACIÓN DE FABRICANTES ANDALUCES DE REFRIGERACIÓN Y CLIMATIZACIÓN (AFAR) PARA LA CREACIÓN DE LA "CÁTEDRA DE FRÍO" (GEX 2025/37927).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechada el día 27 del pasado mes de junio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Antecedentes de hecho

Primero.- Previas reuniones con la Universidad de Córdoba, el **Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)**, el **Grupo de Desarrollo Rural de la Subbética Cordobesa** y la **Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración y Climatización (AFAR)** se ha elaborado el contenido del Acuerdo de Colaboración "**Cátedra de Frío**", cuyo contenido aparece como anexo a este informe. El Acuerdo tiene como objetivo esencial impulsar la innovación, la eficiencia térmica y la transferencia de conocimiento entre el sector agroalimentario y en el de la refrigeración y climatización, a través del desarrollo de acciones formativas, tecnológicas y de investigación colaborativa en Andalucía.

Segundo.- A través de este nuevo Acuerdo, la Diputación de Córdoba fija nuevos objetivos, estrategias, actuaciones y formas de colaboración para iniciar una nueva etapa, incorporando los nuevos retos de nuestra economía para transformarlos en oportunidades, como la transferencia del conocimiento entre el sector agroalimentario y en el de la refrigeración y climatización, para mejorar el desarrollo económico y social de la provincia de Córdoba.

Fundamentos de derecho

Primero.- La fundamentación material de la actuación por parte de la Diputación Provincial se basa en lo establecido en el art. 36.1.d) de Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a las instituciones provinciales la competencia propia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social.

Segundo.- El Reglamento 16/2023 regula la creación y el funcionamiento de Centros y Cátedras Los centros y las cátedras son un instrumento idóneo para dar respuesta a las necesidades de la Sociedad mediante una colaboración estable entre la universidad e instituciones, públicas o privadas, potenciando al mismo tiempo el servicio que desde la Universidad se presta a la sociedad. Se trata de una unión

estratégica y duradera en la que se persigue el desarrollo del triángulo del conocimiento: la formación, la investigación, la innovación y transferencia y la extensión universitaria. En este sentido, con la actividad de estas estructuras universitarias se aspira a que la sociedad se beneficie de los resultados logrados en los planos de la formación, la creación cultural y artística, la investigación, el desarrollo territorial y económico, la innovación, la difusión de los conocimientos y la transferencia de la tecnología. Una unión que debe fundamentarse tanto en los fines de la Universidad de Córdoba como en la responsabilidad social corporativa de las entidades.

La Universidad de Córdoba, dentro de su política de desarrollo territorial, ha establecido intensas relaciones con su entorno local y autonómico, colaborando activamente con diferentes instituciones y empresas con el objetivo de beneficiarse mutuamente de los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación que derivan de la actividad universitaria, siendo fruto de dichas relaciones la creación de Cátedras específicas que contribuyen, como es este caso al desarrollo económico y social de la provincia de Córdoba, con el objeto de impulsar la innovación, la eficiencia térmica y la transferencia de conocimiento entre el sector agroalimentario y en el de la refrigeración y climatización, a través del desarrollo de acciones formativas, tecnológicas y de investigación colaborativa en Andalucía.

La viabilidad de la Cátedra del Frio se sustenta en la colaboración institucional entre la Diputación de Córdoba, la Universidad de Córdoba, el Ayuntamiento de Lucena, el Grupo de Desarrollo Rural de la Subbética Cordobesa y la Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración y Climatización.

Tercero.- El art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que no tienen la consideración de convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Estando por lo tanto este Acuerdo excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor de su art. 6.3, según el cual quedan excluidos de la Ley, entre otros, los convenios de colaboración salvo que por su naturaleza tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.

En el mismo sentido, el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público especifica que los convenios no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos. La ausencia de contraprestación económica dentro de las obligaciones incluidas en el texto del presente Acuerdo constituye el elemento fundamental para su conceptualización. Así, y siguiendo el dictamen 5/03 de la Abogacía del Estado, la inexistencia de una contraprestación pecuniaria a cargo de la Administración es un elemento relevante para considerar que el objeto del convenio no coincide con el de los contratos típicos regulados en la Ley de Contratos.

Al no ser un convenio propiamente dicho, sino un Protocolo General, no le es de aplicación el contenido del art. 49 de la citada Ley 40/2015.

Sobre la competencia para la aprobación de del acuerdo de colaboración hay que indicar que no es una materia que aparezca recogida entre las atribuciones de ninguno de los órganos locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante), motivo por el cual habrá que acudir a la materia en cuestión para poder determinar si es competente el Pleno o el Presidente.

La LRBRL reserva al Pleno la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente (art. 47.2.h) LRBRL), siendo necesario la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para su aprobación.

Al margen de dichas atribuciones del Pleno, la competencia se asigna al órgano competente en razón de la materia o de la cuantía de las prestaciones según el reparto atribuible al Presidente o al Pleno en los artículos 33 y 34 LRBRL. En el supuesto de que por la materia no se corresponda con ninguno de los títulos de atribución competencial señalado, así como en los supuestos de que el Acuerdo de Colaboración no tenga contenido económico, la competencia le correspondería al Presidente, en base al título de competencia residual del art. 34 o) LRBRL, que atribuye al Presidente :“o) El ejercicio de aquellas otras atribuciones que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.”

En el supuesto que nos ocupa, y siendo la competencia para la aprobación del texto del Acuerdo de Colaboración atribuible al Presidente de la Diputación, (dado que el mismo no implica transferencia de funciones o actividades a otras administraciones Públicas, no supone aceptación de delegaciones o encomiendas de gestión, ni tiene contenido económico), habrá de tenerse en cuenta el régimen de delegación de atribuciones recogido en su Decreto de delegación de competencias del día 11 de julio de 2023, en su apartado 9 en el que delega en la Junta de Gobierno el ejercicio de aquellas otras atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros Órganos, concluyendo que el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno.

Cuarto.- En aplicación del art. 8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá ser objeto de publicación en Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Protocolo General, sino su objeto, plazo, partes firmantes y contenido esencial.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto por el Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del “Acuerdo de colaboración entre la Diputación de Córdoba, la Universidad de Córdoba y las entidades: Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), Grupo de Desarrollo Rural de la Subbética Cordobesa y Asociación de Fabricantes Andaluces de Refrigeración y Climatización (AFAR) para la creación de la “Cátedra de Frío” cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente o a persona en quien delegue para la firma de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su ejecución y para la designación de los representantes de la Diputación de Córdoba en la Comisión Mixta de Seguimiento del “Acuerdo de colaboración entre la Diputación de Córdoba, la Universidad de Córdoba y las entidades: Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), Grupo de Desarrollo Rural de la Subbética Cordobesa y Asociación de Fabricantes

Andaluces de Refrigeración y Climatización (AFAR) para la creación de la "Cátedra de Frío".

5.- ADENDA AL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS UCO-DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AÑO 2024/2025" (GEX 2024/28376).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 27 del pasado mes de junio que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"En relación a la solicitud de Addenda al convenio entre la Diputación Provincial de Córdoba y la **Universidad del Córdoba "Prácticas Académicas Externas UCO-Diputación de Córdoba 2024/2025"**, se emite desde esta Jefatura el siguiente informe:

Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y la **Universidad de Córdoba** firman el **17 de diciembre de 2024** un convenio, cuyo proyecto se denomina "**Prácticas Académicas Externas UCO-Diputación de Córdoba 2024/2025**", que tiene por objeto, desarrollar prácticas académicas en empresa realizando trabajos de fin de Grado y Máster, lograr la futura inserción laboral a través acciones de orientación laboral, talleres de mejora de empleabilidad, asesoramiento en la búsqueda de empleo y gestión de ofertas laborales. Por otro lado se mejorará la empleabilidad a través de una formación especializada y participativa y se realizarán inmersiones en el tejido empresarial y cultural de Córdoba y de todos sus municipios, con visitas a empresas del entorno. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

Segundo.- Con fecha 26 de junio de 2025 con n.º registro DIP/RT/E/2025/47280, se recibió solicitud de modificación de las fechas de ejecución del proyecto en la que se expone que presentada la propuesta de convenio con fecha 5 de junio de 2024, no se procedió a la firma del mismo hasta el 17 de diciembre de 2024, lo cual ha afectado directamente al desarrollo y calendarización de los programas previstos. A ello se ha unido un **proceso de adaptación normativa en la Universidad de Córdoba** a la Ley General de Subvenciones y al Reglamento 33/2022 de la Universidad aprobado por el Consejo de Gobierno (BOUCO n.º 2024/00669, de 29 de abril) el 26 de abril de 2024 que ha supuesto la implantación de nuevos procedimientos para adaptarlos a la misma.

Como consecuencia de los retrasos provocados por las circunstancias anteriormente mencionadas, las Líneas 1 y 2 del proyecto se encuentran en las siguientes fases:

- **Línea 1 (IX Edición del Programa de Prácticas Académicas Externas):** la convocatoria se ha resuelto recientemente, y con el fin de que los estudiantes puedan realizar el período completo de prácticas con sus respectivas ayudas económicas, **es necesario extender la ejecución al mes de noviembre de 2025, destinando el mes de diciembre de 2025 a los trámites y pagos relacionados con los seguros sociales correspondientes.**

- **Línea 2 (Semillero de Emprendedores):** actualmente la convocatoria aún no ha sido resuelta, por lo que se encuentra en la **misma situación de necesidad de modificación de los plazos** para su correcta implementación.

Es por ello que con el fin de garantizar la adecuada ejecución y justificación de todas las líneas de actuación del convenio, solicitan la **modificación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025**.

Tercero.- El plazo de ejecución de una actividad tiene una naturaleza jurídica distinta a la administrativa, considerándose íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica.

El artículo 10.a.2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada el 12 de febrero de 2020 en el BOP de Córdoba nº 29, establece que el beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido si no se dañan derechos de terceros, no se altera el objeto de la subvención y se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, si se producen circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, como el caso en cuestión del Convenio con **la Universidad de Córdoba**, para el desarrollo del proyecto **“Prácticas Académicas Externas UCO-Diputación de Córdoba 2024/2025”**.

No se dañan derechos de terceros, ya que no hay ningún tercero que se vea afectado por la modificación que se solicita. No se altera el objeto de la subvención ya que solo se modifica el plazo de ejecución del convenio por dificultades en la realización de la actividad en la fecha de ejecución inicialmente suscrita. Se presenta la solicitud de modificación el día **26 de junio de 2025**, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad (31 de octubre de 2025).

Cuarta.- En virtud de dicha solicitud presentada por **la Universidad de Córdoba** el plazo de ejecución del Convenio anteriormente citado, quedaría modificado siendo **desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025**.

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la addenda al Convenio, para el desarrollo del proyecto **“Prácticas Académicas Externas UCO-Diputación de Córdoba 2024/2025”**, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación ...”

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto por el Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo en su propuesta de 27 del pasado mes de junio que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la adenda, cuyo texto obra en el expediente, del Convenio de colaboración con la Universidad de Córdoba para la realización del proyecto denominado **“Prácticas Académicas Externas UCO-Diputación de Córdoba 2024/2025”**, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto

la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a la Universidad de Córdoba.

6.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CAPACITACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2025/6118).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que presenta, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno mediante su Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11/03/2025, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. de Servicios de Formación, Seguimiento y Justificación del Proyecto de Capacitación digital para la ciudadanía de la provincia de Córdoba conforme al Convenio suscrito entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la institución provincial, dentro del Componente 19 Inversión I01 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por tramitación urgente, así como el gasto que asciende a la cantidad de 820.555,37 €, con un IVA del 21% que supone 172.316,63 €, por lo que el montante total asciende a 992.872,00 € (IVA incluido), con la siguiente planificación presupuestaria:

LOTE	APLICACIÓN	IMPORTE
Lote n.º 1	274.4911.22799	301.422,44 €
Lote n.º 2	274.4911.22799	305.614,90 €
Lote n.º 3	274.4911.22799	385.834,66 €
	TOTAL (IVA incluido)	992.872,00 €

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decretos del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2025/00004955 y 2025/00005465 de fechas 29/05/2025 y 12/06/2025, se adoptan acuerdos de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas a los lotes 1 y 2, y lote 3 respectivamente, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN LOTES 1 Y 2

1º) Clasificar por orden decreciente las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en cada uno de los lotes:

Lote 1: Ofimática Cloud

LICITADOR	PUNT. TOTAL
MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.	83,64
UTE EEE-DOBUSS-VIRES-IMMI	82,32
EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L.	70,00
AVANCC-E CONSULTORÍA Y FORMACIÓN, S.L.	67,54
MAUDE STUDIO, S.L.	63,25
APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A.	62,62
INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, S.L.	61,82
AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L.	59,27
UTE REDFLEXION CONSULTORES - FUNDACIÓN UNV EMPRESA	41,91
NASCOR FORMACIÓN, S.L.U.	41,33
ABACUS, S.C.C.L.	36,01
MANPOWER GROUP SOLUTIONS, S.L.	34,69

Lote 2: Tecnología y Sociedad

LICITADOR	PUNT. TOTAL
UTE EEE-DOBUSS-VIRES-IMMI	86,00
MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.	79,99
INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, S.L.	62,34
E-HUMAN TECH, S.L.	60,34
AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L.	56,78
EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L.	55,51
NASCOR FORMACIÓN, S.L.U.	44,55
UTE REDFLEXION CONSULTORES - FUNDACIÓN UNV EMPRESA	43,72
ABACUS, S.C.C.L.	37,45

2º) Requerir a las empresas MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A. (Lote n.º 1) y UTE EEE-DOBUSS-VIRES-IMMI (Lote n.º 2), como licitadores que han presentado la proposición con mejor calidad-precio para dichos lotes para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del presente requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado el Decreto de clasificación en el perfil del contratante, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CLASIFICACIÓN LOTE 3

1º) Clasificar por orden decreciente las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al **Lote n.º 3**:

Lote 3: Ciberseguridad / Protección Datos / Tramitación

LICITADOR	PUNT. TOTAL
UTE EEE-DOBUSS-VIRES-IMMI	86,00
MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.	79,32

EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L.	66,50
AVANCE EN EDUCACIÓN GLOBAL, S.L.	65,69
MAUDE STUDIO, S.L.	61,26
AVANCC-E CONSULTORÍA Y FORMACIÓN, S.L.	58,88
INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, S.L.	54,88
ENCLAVE FORMACIÓN, S.L.U.	53,64
UTE REDFLEXION CONSULTORES - FUNDACIÓN UNV EMPRESA	40,64
NASCOR FORMACIÓN, S.L.U.	34,06
IRONHACK SPAIN S.L.U.	31,42

2º) Requerir a la empresa UTE EEE-DOBUSS-VIRES-IMMI (Lote n.º 3), como licitador que ha presentado la proposición con mejor calidad-precio para dicho lote para que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el envío del presente requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado el Decreto de clasificación en el perfil del contratante, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero.- La empresa **MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.** presenta la documentación requerida al Lote n.º 1 con fecha 10/06/2025, dentro del plazo concedido al efecto. Tras el análisis de la documentación aportada, se observa que dicha documentación adolece de un defecto de cumplimentación que permite su subsanación, según la doctrina [Resolución 747/2018](#) y [Resolución nº 338/2018](#) del [Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales](#) en concordancia con el informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado Expediente 6/2021, procediendo con fecha 19/06/2025 a requerir la subsanación de tal documentación en el plazo de tres días, con el fin de reparar los defectos u omisiones en que se hubiera incurrido. Tras el análisis de la documentación aportada en ambos requerimientos, realizado por el Servicio de Contratación y por el Departamento de Administración Electrónica, junto con la documentación recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la declaración responsable (Anexo n.º 4), se observa que el licitador cumple con los requisitos de aptitud. Dicha documentación es la siguiente:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, donde queda acreditada la personalidad jurídica de la empresa.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.
- Documentación acreditativa de la adscripción de medios personales y materiales.

Asimismo, la empresa **MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A.** ha constituido la garantía definitiva, según carta de pago con número de operación 32025001402 de fecha 24/06/2025 por importe de 6.250,00 €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

Cuarto.- La empresa **UTE EEE-DOBUSS-VIRES-IMMI** presenta la documentación requerida a los Lotes n.º 2 y 3 con fecha 10/06/2025 y 17/06/2025

respectivamente, dentro del plazo concedido al efecto. Tras el análisis de la documentación aportada, se observa que dicha documentación adolece de un defecto de cumplimentación que permite su subsanación, según la doctrina [Resolución 747/2018 y Resolución nº 338/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales](#) en concordancia con el informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado Expediente 6/2021, procediendo con fecha 19/06/2025 a requerir la subsanación de tal documentación en el plazo de tres días, con el fin de reparar los defectos u omisiones en que se hubiera incurrido. Tras el análisis de la documentación aportada en ambos requerimientos, realizado por el Servicio de Contratación y por el Departamento de Administración Electrónica, junto con la documentación recabada tras la consulta a los registros públicos de acceso gratuito por esta Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con la autorización expresa concedida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la declaración responsable (Anexo n.º 4), se observa que el licitador cumple con los requisitos de aptitud. Dicha documentación es la siguiente:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, donde queda acreditada la personalidad jurídica de la empresa.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.
- Documentación acreditativa de la adscripción de medios personales y materiales.

Asimismo, la empresa **UTE EEE-DOBUSS-VIRES-IMMI** ha constituido las garantías definitivas de ambos lotes según cartas de pago que se relacionan a continuación, expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP:

LOTE	IMPORTE	FECHA	N.º OPERACIÓN
2	1.733,00 €	06/06/2025	32025001269
	1.733,00 €	06/06/2025	32025001267
	1.733,00 €	06/06/2025	32025001268
	1.733,00 €	06/06/2025	32025001264
3	1.808,00 €	17/06/2025	32025001351
	1.808,00 €	19/06/2025	32025001385
	1.808,00 €	19/06/2025	32025001387
	1.808,00 €	19/06/2025	32025001384

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá

ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación y por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP.

En relación a su régimen jurídico y las especialidades procedimentales en materia de contratación que, nos encontramos - como así se recoge en la cláusula 1º y 3º del cuerpo del PCAP- ante un Contrato financiado mediante subvención directa de carácter excepcional concedida por la Consejería de Justicia, Administración local y Función Pública de la Junta de Andalucía a la Excma Diputación Provincial de Córdoba con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea– NextGenerationEU establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, en concreto dentro de la Política Palanca VII “Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades”.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas en el procedimiento de contratación y antes de la apertura de sobres por la Mesa, se remitió a la Agencia Tributaria, el listado de empresas que han concurrido a la licitación, obteniéndose el informe con carácter favorable(banderas verdes) del análisis de riesgos de conflicto de interés a los efectos de lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,- aplicativo MINERVA -tras el análisis de las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas, tanto por los miembros de la Mesa de Contratación como por el resto de empleados de Diputación que han participado o están participando en el procedimiento de contratación.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.”

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar el lote n.º 1 de la contratación de Servicios de Formación, Seguimiento y Justificación del Proyecto de Capacitación digital para la

ciudadanía de la provincia de Córdoba conforme al Convenio suscrito entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la institución provincial, dentro del Componente 19 Inversión I01 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a favor de la empresa MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA, S.A., **LOPD**, en la cantidad de 125.000,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que suponen 26.250,00 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 151.250,00 €, según el informes técnicos emitidos por el Departamento de Administración Electrónica de fechas 07/05/2025 y 23/05/2025, de criterios sujetos a un juicio de valor y de valoración de criterios evaluables automáticamente respectivamente cuyos contenidos, a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación, se encuentran alojados en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba **LOPD**.

SEGUNDO.- Adjudicar el lote n.º 2 de la contratación de Servicios de Formación, Seguimiento y Justificación del Proyecto de Capacitación digital para la ciudadanía de la provincia de Córdoba conforme al Convenio suscrito entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la institución provincial, dentro del Componente 19 Inversión I01 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a favor de la empresa UTE EEE-DOBUSS-VIRES-IMMI, con CIF pendiente de determinar, en la cantidad de 138.562,91 €, con un I.V.A. del 21% lo que suponen 29.098,21 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 167.661,12 €, según el informes técnicos emitidos por el Departamento de Administración Electrónica de fechas 07/05/2025 y 23/05/2025, de criterios sujetos a un juicio de valor y de valoración de criterios evaluables automáticamente respectivamente cuyos contenidos, a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación, se encuentran alojados en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba **LOPD**.

TERCERO.- Adjudicar el lote n.º 3 de la contratación de Servicios de Formación, Seguimiento y Justificación del Proyecto de Capacitación digital para la ciudadanía de la provincia de Córdoba conforme al Convenio suscrito entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y la institución provincial, dentro del Componente 19 Inversión I01 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a favor de la empresa UTE EEE-DOBUSS-VIRES-IMMI, con CIF pendiente de determinar en la cantidad de 144.607,89 €, con un I.V.A. del 21% lo que suponen 30.367,66 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 174.975,55 €, según el informes técnicos emitidos por el Departamento de Administración Electrónica de fechas 07/05/2025 y 10/06/2025, de criterios sujetos a un juicio de valor y de valoración de criterios evaluables automáticamente respectivamente cuyos contenidos, a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación, se encuentran alojados en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba **LOPD**.

CUARTO.- Al tratarse de un contrato en el marco de ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, susceptible de recurso especial en materia de contratación y, tal como dispone el artículo 58.1 letra a) del RD ley 36/2020 de 30 de Diciembre, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 10 días naturales desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el

siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA (FIBICO), PARA EL PROYECTO “CONVENIO IMIBIC UNIDAD ENSAYOS CLÍNICOS TERAPIAS AVANZADAS” (GEX 2025/27456).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Presidencia en el que consta informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- En el expediente consta la documentación inicial que envía la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO). En fecha de 13 de mayo de 2025 se realiza la apertura del expediente GEX 2025/27456 por el Servicio de Presidencia; en fecha 20 de mayo de 2025, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 400.000,00 € a la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO) para el proyecto denominado “*Convenio IMIBIC Unidad Ensayos Clínicos Terapias Avanzadas*”.

SEGUNDO.- La subvención se otorgaría a la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO) para el proyecto ya citado que tiene un presupuesto total de 484.000,00euros, aportando la Diputación de Córdoba 400.000,00€, que se imputaría a la aplicación presupuestaria **420.4631.789.02 “Convenio IMIBIC Unidad Invest. Multidiscip. Terap. Avanz.”** del actual Presupuesto de 2025.

El objeto de este convenio es articular la colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO), con la finalidad de instrumentar la concesión de una subvención directa a la Fundación por importe de 400.000,00€ para financiar la Unidad de Ensayos Clínicos de Terapias Avanzadas, contemplando el proyecto las obras de remodelación y acondicionamiento de un espacio, dentro del Hospital Universitario Reina Sofía, en el que tratar a los pacientes que formen parte de los estudios clínicos que, por protocolo y seguridad, deberían de encontrarse en un entorno cercano a la Unidad de Cuidados Intensivos.

La propuesta presentada, consiste en mejorar y fortalecer la Unidad de Investigación Clínica del IMIBIC, con la puesta en marcha de una Unidad multidisciplinar en Terapias Avanzadas (UICm-TERAVAN). Este proyecto anticipa la actividad creciente de investigación en terapias CAR-T, tanto para patologías hematológicas como en otras áreas terapéuticas (reumatológicas, neurológicas, etc.). Se alinea con los objetivos del PERTE de Salud y Vanguardia, CID 267 «Ayudas para [...] medicina de precisión personalizada y contribución a un instrumento de inversión público-privada en terapias avanzadas».

El desarrollo del proyecto tendrá lugar en el Instituto Maimónides de Investigación Biomédica de Córdoba (IMIBIC), dentro de los espacios de investigación clínica de que dispone y que se ubican en las dependencias del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba. Su área de influencia directa en el marco de las terapias avanzadas, abarca las provincias de Córdoba y Jaén, con una población de referencia superior a 1.300.000 habitantes, y se proyecta su extensión progresiva a toda la comunidad autónoma de Andalucía (aproximadamente 9 millones de habitantes). El proyecto se desarrollará en dependencias ya existentes, por lo que no será necesario realizar obra civil nueva, sino que serán adecuadamente remodeladas para su adaptación a los requisitos específicos de los ensayos clínicos en terapias avanzadas.

Según el anexo económico que se incluye en la memoria, aportada por la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO), las obras incluidas en el convenio y su financiación serían las siguientes:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
<i>Convenio IMIBIC Unidad Ensayos Clínicos Terapias Avanzadas</i>	
Capítulo 01. Demoliciones y Trabajos Previos	29.657,27 €
Capítulo 02. Albañilería	14.267,59 €
Capítulo 03. Instalación de Fontanería	16.919,46 €
Capítulo 04. Instalación Eléctrica y CI	41.390,00 €
Capítulo 05. Instalación de Climatización	117.647,06 €
Capítulo 06. Instalación de Gases medicinales	17.214,21 €
Capítulo 07. Revestimientos	26.968,84 €
Capítulo 08. Carpintería de Seguridad y Protección	63.575,07 €
Capítulo 09. Pinturas	5.114,69 €
Capítulo 10. Gestión de residuos	1.398,13 €
Capítulo 11. Seguridad y Salud	1.982,13 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	336.134,45 €
19% GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL	63.865,55 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	400.000,00 €
IVA 21% (iva deducible)	84.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS CON IVA	484.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación de Córdoba	400.000,00 €
FIBICO	84.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	484.000,00€

TERCERO.- A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o en normas administrativas especiales, justificación recogida en el apartado segundo de la Memoria justificativa del convenio incluida en el expediente.

Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante de la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO), que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a

la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, ambas entidades están legitimadas para ello.

Con respecto a la Diputación de Córdoba, el artículo 36 apartado 1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social".

También el Título V del mismo cuerpo legal, titulado "Disposiciones comunes a las entidades locales" en su Capítulo IV denominado "Información y Participación Ciudadanas", recoge en su artículo 72 la necesidad de que las Corporaciones locales favorezcan el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les faciliten la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

La ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 4.1) que "los municipios y provincias de Andalucía gozan de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes. Actúan bajo su propia responsabilidad y en beneficio de las personas que integran su respectiva comunidad".

Asimismo, el artículo 4.4), dispone que "Al amparo de la autonomía local que garantiza esta ley, y en el marco de sus competencias, cada entidad local podrá definir y ejecutar políticas públicas propias y diferenciadas".

En el ámbito de sus competencias, la Diputación Provincial, en base a lo regulado en el artículo 27 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, podrá ejercer actuaciones de protección de la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a cuyo efecto se desarrollarán los servicios y actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población. Las acciones de protección de la salud se regirán por los principios de proporcionalidad y de precaución, y se desarrollarán de acuerdo a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa y gestión conjunta que garanticen la máxima eficacia y eficiencia.

Con respecto a FIBICO, Según consta en sus Estatutos, la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO) es una entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se encuentra acogida al régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo regulado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y que reúne los requisitos necesarios para poder aplicarlo de conformidad con su artículo 16.

FIBICO cuenta entre sus fines, recogidos en el artículo 5 de sus estatutos, potenciar la asistencia sanitaria pública a través de cualquier medida o actuación que redunde en su mejora, incluyendo la aportación de medios a las Instituciones Sanitarias Públicas.

En el marco del cumplimiento de sus fines fundacionales, con fecha de 24 de abril de 2008 se crea en virtud de acuerdo de su Patronato, el IMIBIC, como Instituto

de Investigación Biomédica Multidisciplinar de Excelencia, teniendo encomendada FIBICO la gestión y representación legal del IMIBIC.

FIBICO, de conformidad con el Convenio suscrito con el Servicio Andaluz de Salud (SAS) el 7 de febrero de 2012, es la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias pertenecientes o vinculadas al SAS en la provincia de Córdoba, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.

QUINTO.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención nominativa, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1b)), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la aplicación presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y la entidad beneficiaria aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: "El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario".

El desarrollo de este proyecto persigue el interés público general, esta circunstancia justifica la no conveniencia de conceder la subvención mediante el procedimiento ordinario de concesión, es decir concurrencia competitiva, ya que su excepcionalidad no sólo es aplicable al objeto del convenio sino también al sujeto beneficiario.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecúa a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente.

Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del proyecto a subvencionar.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO.- El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la **Junta de Gobierno**, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) y Art.57 de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asimismo, Don **LOPD**, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA** (en adelante, **FIBICO**), **LOPD**, en calidad de Presidente y representante legal de dicha entidad, está capacitado en virtud de los poderes otorgados por su Patronato y elevados a escritura pública ante el notario de Córdoba, **LOPD**.

SÉPTIMO.- En cuanto al clausulado, en sus Anexos, se especifica el Presupuesto de la actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2025, así como la memoria del proyecto presentada por la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP nº 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba,

deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”

NOVENO.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO) una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 apartado 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 400.000,00 €, (Cuatrocientos mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 420.4631.789.02 “*Convenio IMIBIC Unidad Invest. Multidiscip. Terap. Avanz.*” del actual Presupuesto de 2025. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO) con sus anexos, que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial, en representación de la Diputación Provincial de Córdoba, y el Gerente de la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO), en representación de la misma, texto adecuado a la Base 28 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2025, cuyo contenido obra en el expediente.

TERCERO.- Disponer su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN

DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe tres mil seiscientos seis euros con ochenta y ocho céntimos (3.606,88 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 3.245,87 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 361,01 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

III. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

IV. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

V. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2022.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

9.1.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de trescientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y dos céntimos (354,62€) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 320,63 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 33,99 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.2.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD** ”

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de setecientos treinta y ocho euros con tres céntimos (738,03 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 667,30 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 70,73 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sometrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. ”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.3.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de dos mil ochenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos (2.083,68 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.884 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 199,68 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del **LOPD****, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.****

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.4.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de ciento siete euros con ochenta y un céntimos (107,81€) que se corresponden con la subvención pública concedida, LOPD de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 97,52 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 10,29 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su

terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.5.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de trescientos euros con veinticuatro céntimos (300,24 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 271,58 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 28,66 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de

Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.6.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de cuatrocientos veintinueve euros con setenta y ocho céntimos (429,78€) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 388,74 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 41,04 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.7.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de doscientos veintiséis euros con ochenta y ocho céntimos (226,88 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 205,21 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 21,67 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024,

procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.8.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de trescientos veinticuatro euros con doce céntimos (324,12 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 293,06 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 31,06 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.9.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de trescientos sesenta y tres euros con sesenta céntimos (363,60 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 328,95 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 34,65 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada someterá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.10.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD** ”

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. **Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de mil novecientos noventa euros con cuatro céntimos (1.990,04 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.800 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 190,04 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. **El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.**

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.11.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de quinientos noventa y tres euros con cuarenta y dos céntimos (593,42 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 536,75 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 56,67 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del **LOPD****, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.****

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a****

su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.12.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de seiscientos treinta y cuatro euros con cuarenta y siete céntimos

(634,47€) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 573,89 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 60,58 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.13.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de novecientos treinta y cinco euros (935,00 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 845,71 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 89,29 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no

eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.14.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de setecientos treinta y siete euros con noventa y tres céntimos (737,93 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 667,20 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 70,73 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los

términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.15.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD** ”

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de trescientos ochenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos (388,98€) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 351,84 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 37,14 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte de LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.16.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de setecientos ochenta y un euros con quince céntimos (781,15 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 706,30 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 74,85 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.17.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD** ”

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de mil seiscientos treinta y seis euros con veintiséis céntimos (1.636,26 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.480 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 156,26 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sometrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.18.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de ciento diez euros con cincuenta y nueve céntimos (110,59€) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 100 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 10,59 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho octavo, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.19.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD** ”

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de ciento treinta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (136,68 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 123,63 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 13,05 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su

terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.20.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de ciento veintiocho euros con veintiocho céntimos (128,28 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD** de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 115,99 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 12,29 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de

Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.21.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de quinientos cincuenta y cinco euros (555,00 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 501,80 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 53,20 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas, junto con un incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.22.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de doscientos sesenta y uno euros con sesenta y uno céntimos (261,61 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 236,63 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 24,98 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.23.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de noventa y siete euros con setenta y nueve céntimos (97,79 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 88,46 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 9,33 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.24.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD** ”

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de trescientos dieciséis euros con ochenta y ocho céntimos (316,88 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 286,67 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 30,21 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma. ”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.25.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de mil quinientos setenta y dos euros con treinta y dos céntimos (1.572,32 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.422,16 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 150,16 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGs, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de

Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.26.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de mil sesenta y cinco euros con veintinueve céntimos (1.065,29 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 963,21 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 102,08 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho octavo, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.27.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de mil ciento doce euros con setenta y cuatro céntimos (1.112,74 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 1.006,66 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 106,08 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas, con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.28.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de quince euros con veintiún céntimos (15,21 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 13,75 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 1,46 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.29.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aceptar la devolución voluntaria realizada por la entidad beneficiaria.

II. Determinar los intereses de demora por importe de ciento treinta euros con cuarenta y uno céntimos (130,41 €), de conformidad con el artículo 90 del RLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario

El interesado deberá abonar liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho quinto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. , mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2023 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe de ciento cuatro euros con veintinueve céntimos (104,29€) que se corresponden con la subvención pública concedida, LOPD de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 98,06 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 6,23 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de

Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

IV. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

V. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

VI. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VII. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

11.1.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de doscientos dos euros con sesenta y nueve céntimos (202,69 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 183,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 19,69 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho cuarto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su

terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.2.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de dos mil trescientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (2.338,76 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 2.111,50 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 227,26 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho cuarto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024,

procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.3.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de trescientos ochenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (384,95 €) LOPD, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 347,54 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 37,41 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho quinto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c ES21 0237 0210 30 9150457794, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2020.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

12.1.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD** ”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifiestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de dos mil doscientos once euros con sesenta y uno céntimos (2.211,61 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, LOPD.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca, a los efectos oportunos.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.2.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Admitir la documentación y justificación en lo relativo a la presentación de la memoria exigida por las bases citada, que incluye documentación gráfica de los paneles instalados.

II. Aprobar definitivamente el reintegro por importe de mil treinta y uno euros con treinta céntimos (1.031,30 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGs, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

III. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RLGs en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la

normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE 2021.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

13.1.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifiestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de mil seiscientos noventa y ocho euros con sesenta y seis céntimos (1.698,66 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, **LOPD.**

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma,

que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.2.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifiestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 1.138,30 € en relación a la subvención pública concedida, LOPD

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ LOPD

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifiestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de dos mil trescientos nueve euros con once céntimos (2.309,11 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, LOPD

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL LOPD.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ LOPD

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Admitir las alegaciones presentadas.

II. El importe total junto con los intereses de demora a abonar asciende a 42,40 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

III. Declarar concluso el procedimiento de reintegro.

IV. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2021.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

16.1.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente,

traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifestar la aceptación de la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria así como aprobar definitivamente el reintegro por importe de ciento sesenta y tres euros con treinta y nueve céntimos (163,39 €) que se corresponden con la subvención pública LOPD por importe de 142,77 € sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes, en este caso 20,62 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 LGS.

II. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

III. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos. ”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.2.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD** ”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 195,86 € en relación a la subvención pública concedida, **LOPD**

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de

Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.3.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 169,09 € en relación a la subvención pública concedida, **LOPD**

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA ESPECIALISTA EN IGUALDAD.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

17.1.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD** ”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifiestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 2.271,44 € en relación a la subvención pública concedida, LOPD

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.2.- **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al

Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifiestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 531,83 € en relación a la subvención pública concedida, **LOPD**

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y AL APOYO AL DEPORTE BASE, DURANTE EL AÑO 2024 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ LOPD

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de setenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (75,68 €) correspondientes a la subvención pública concedida,LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

A tales efectos, la subvención LOPD.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la

fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sometrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2022 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ **LOPD**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Admitir la documentación presentada por la entidad beneficiaria, prestar conformidad a la justificación derivada de la misma y, en consecuencia, resolver definitivamente el procedimiento de pérdida de derecho al cobro, declarando la improcedencia del mismo.

La subvención **LOPD**

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

III. Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

IV. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022 (LOPD).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

“ LOPD

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de resolución definitiva de procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida del derecho al cobro parcial por un importe de dos mil doscientos veintidós euros con cincuenta céntimos (2.222,50 €) correspondientes a la subvención pública concedida, **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre partidas.

La subvención **LOPD**

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.”

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2022 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- CONVENIO CON EL CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "GIRA PROVINCIAL EN TRES PARTES Y CICLO DE CONCIERTOS DIDÁCTICOS" (GEX 2025/2095).- Pasa a tramitarse el expediente instruido en el Departamento de Cultura que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Departamento fechado el día 4 del mes de julio en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

“Antecedentes

I. El objeto del Convenio arriba referenciado es el otorgamiento de una subvención por parte de esta Diputación Provincial a El Consorcio Orquesta de Córdoba, para el desarrollo de las actividades culturales previstas en la Base Primera y en el Anexo Económico.

Asimismo, el referido Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que se indica para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

II. En cuanto a la legitimación de las partes para llevar a cabo el objeto del Convenio, esta Diputación Provincial está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 11 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como El Consorcio Orquesta de Córdoba, cumpliendo, por tanto, todos los requisitos para ser beneficiarios de subvenciones a tal efecto.

III. Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones que, en su artículo 22.2, regula las formas de concesión de subvenciones entre las que se encuentran la concesión directa por estar previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales. Este es el supuesto que nos ocupa dado que la misma está contemplada nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2025, con la siguiente partida presupuestaria 474.3341.46700, denominada **“Convenio colaboración Orquesta de Córdoba”**.

Y que es del siguiente tenor literal:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser

congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

IV. En relación a la capacidad de los firmantes del Convenio arriba referenciados, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y el Presidente de El Consorcio Orquesta de Córdoba están plenamente capacitados para suscribir el Convenio citado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril y lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de El Consorcio Orquesta de Córdoba, respectivamente.

V. En cuanto a las cláusulas del Convenio, se encuentran contempladas en la Base 28 de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial, en la que se normaliza un convenio tipo para las subvenciones nominativas, respetando el presente convenio con literalidad las cláusulas establecidas en el mismo.

VI. La referida subvención ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba a través de los Presupuestos de la Corporación, al tener carácter nominativo, por lo que procede la firma del convenio a voluntad de las partes firmantes, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

VII. Siendo que el Convenio arriba referenciado tiene repercusión económica, requiere ser informado por el Servicio de Intervención antes de proceder al pago de la misma.

Legislación aplicable

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el BOP nº 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Consideraciones jurídicas

Hemos de partir, en primer lugar, en cuanto a la celebración del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y El Consorcio Orquesta de Córdoba -junto a la Memoria Justificativa que se acompaña-, a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título I, de la Ley General de Subvenciones 38/2003, que regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, como hemos citado con anterioridad.

Continúa el artículo 22 de la misma permitiendo la concesión directa de subvenciones frente al sistema ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, cuando se trate de subvenciones «a) (...) *previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*».

Será, en estos casos, el convenio el instrumento a través del cual se canalice la subvención, de modo que en él se establecerán las condiciones y compromisos que hayan de regir. Así, el artículo 28 de la Ley señala que *“Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”*

Por su parte, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, con mayor concreción, en el Capítulo III, del Título I, regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, basado en la necesidad -tal y como expresa su Exposición de Motivos- de introducir la necesaria flexibilidad a este método de concesión, dentro de los límites impuestos en la Ley, y con las salvaguardas necesarias para identificar los objetivos de la subvención y asegurar de este modo un seguimiento eficaz de sus resultados.”

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con El Consorcio Orquesta de Córdoba para el desarrollo del proyecto: “GIRA PROVINCIAL EN TRES PARTES Y CICLO DE CONCIERTOS DIDÁCTICOS” por importe de 250.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 474.3341.46700 denominada “Convenio colaboración Orquesta de Córdoba” de la actividad se encuadra dentro del Plan de actuaciones de la Delegación de Cultura para el año 2025, cuyo contenido obra en el expediente.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto a los efectos previsto en el art. 34 LGS, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de esta Diputación provincial a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de

Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar dicha resolución a El Consorcio Orquesta de Córdoba.

22.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y dieciséis minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.